

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO 2026-IE-00000240

“Realización de una (1) miniserie en formato documental de ocho (8) capítulos de veinticuatro (24) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, de alta calidad audiovisual, perteneciente al género crónica/investigativo/judicial tipo True Crime, que, a partir del análisis multidisciplinario de casos criminales de alto impacto para la opinión pública, promueva la reflexión crítica sobre la investigación criminal, el funcionamiento del sistema judicial, el valor de la evidencia científica, el comportamiento humano y el papel de los medios de comunicación en la construcción de la verdad, mediante una propuesta narrativa innovadora, rigurosa y de alto nivel técnico que fortalezca la televisión pública y genere contenidos de interés para audiencias nacionales e internacionales”

OBSERVACIÓN T.V.A NOTICIAS SAS:

“Respetados señores:

Por medio de la presente, TVA NOTICIAS S.A.S., con el mayor respeto, se permite solicitar formalmente una segunda revisión y reconsideración de la evaluación otorgada a nuestra propuesta audiovisual “Más allá del crimen”, dentro del proceso de Invitación Pública No. 2026-IE-00000240.

Hemos recibido con respeto el resultado de la evaluación publicada por el Comité Evaluador, en la cual nuestra propuesta obtuvo un puntaje total de 90 puntos, frente a 94 puntos obtenidos por la propuesta con mayor calificación, estableciéndose una diferencia de únicamente cuatro (4) puntos.

Reconocemos y respetamos el trabajo realizado por el Comité Evaluador; sin embargo, consideramos necesario solicitar una revisión detallada de la calificación, especialmente porque la diferencia entre las propuestas se concentra exclusivamente en los componentes correspondientes a la Propuesta Audiovisual Escrita, mientras que TVA NOTICIAS obtuvo la máxima valoración en los componentes relacionados con el reel del director, reel del productor, experiencia laboral certificada y fortalecimiento de la industria regional.

Consideramos igualmente importante señalar que la propuesta presentada no corresponde únicamente a una idea general de producción audiovisual. Se desarrolló un proyecto documental integral que contempla investigación documental, trabajo de campo, entrevistas con familiares, investigadores judiciales, fiscales, abogados, integrantes de la Policía Judicial, expertos en criminalística y medicina legal, periodistas y líderes sociales, además de procesos de verificación y contrastación de información.

Asimismo, el proyecto propone una estructura narrativa y un tratamiento audiovisual que integra entrevistas en profundidad, recreaciones cinematográficas, material de archivo, documentación judicial, infografía y animación 2D y 3D, imágenes aéreas con dron, diseño sonoro cinematográfico, motion graphics y narración en off.

En consecuencia, nos genera especial preocupación que en los criterios de Investigación, Elementos Diferenciadores, Idea Central y Sinopsis, Estructura

Narrativa y Tratamiento Audiovisual se hayan otorgado calificaciones inferiores a la máxima puntuación, sin que en el documento de resultados se expongan de manera detallada las razones técnicas, metodológicas o cualitativas que expliquen cada una de dichas diferencias.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. Que se realice una segunda revisión integral y objetiva de la propuesta "Más allá del crimen", especialmente respecto de los criterios que conforman la Propuesta Audiovisual Escrita.

SEGUNDO. Que se nos informe de manera detallada cuáles fueron los aspectos específicos de nuestra propuesta que dieron lugar a las calificaciones de 8,0 en Investigación, 8,0 en Elementos Diferenciadores, 7,5 en Idea Central Y Sinopsis, 8,0 en Estructura Narrativa y 8,5 en Tratamiento Audiovisual, indicando los elementos concretos que, a juicio del Comité, justificaron la disminución del puntaje en cada criterio.

TERCERO. Que, en caso de existir matrices individuales de evaluación, observaciones técnicas o conceptos emitidos por los evaluadores, estos sean puestos en conocimiento de nuestra empresa, con el propósito de garantizar transparencia, objetividad y trazabilidad en el proceso de evaluación.

CUARTO. Que se verifique que la valoración de los criterios cualitativos haya sido aplicada bajo parámetros uniformes para todas las propuestas, evitando que apreciaciones subjetivas o diferencias de interpretación produzcan resultados que puedan afectar la igualdad de condiciones entre los participantes.

QUINTO. Que, teniendo en cuenta que la diferencia entre la propuesta de mayor puntaje y la presentada por TVA NOTICIAS S.A.S. es de únicamente cuatro (4) puntos, se considere la posibilidad de realizar una segunda valoración por parte del Comité Evaluador o de un equipo técnico diferente, antes de que se adopte una decisión definitiva dentro del proceso, si ello resulta procedente conforme a las reglas de la convocatoria.

Queremos manifestar que nuestra solicitud no pretende desconocer ni cuestionar el trabajo del Comité Evaluador ni descalificar la propuesta de otro participante.

Por el contrario, buscamos que nuestro proyecto sea valorado nuevamente bajo criterios estrictamente objetivos, verificables y uniformes.

Para TVA NOTICIAS S.A.S., este proceso representa mucho más que la posibilidad de desarrollar una producción audiovisual. "Más allá del crimen" es una apuesta por contar historias del Eje Cafetero, fortalecer el talento audiovisual de nuestra región y demostrar que desde Pereira, Risaralda, Caldas y Quindío

también se pueden desarrollar producciones documentales con altos estándares periodísticos, narrativos y audiovisuales. Precisamente por ello, consideramos fundamental que los procesos destinados a la contratación de contenidos

audiovisuales contribuyan efectivamente al fortalecimiento de los productores y realizadores regionales, permitiendo que las propuestas sean valoradas no solamente por su resultado numérico, sino por la calidad, pertinencia, investigación, identidad territorial y capacidad de ejecución que acreditan.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta y a la posibilidad de que se efectúe la revisión solicitada antes de que el resultado adquiera carácter definitivo.”.

RESPUESTA: Para TELECAFÉ LTDA. es de especial importancia contar con la participación activa de los interesados y con sus aportes durante las diferentes etapas de nuestros procesos de contratación, toda vez que ello contribuye al fortalecimiento de los principios de transparencia, publicidad, pluralidad y objetividad que orientan nuestra gestión contractual.

En ese sentido, una vez recibida la observación formulada frente al informe consolidado de evaluación, esta fue oportunamente trasladada al Comité Evaluador, en atención a las competencias asignadas a dicho órgano dentro del proceso, con el propósito de que fuera analizada y atendida de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos que rigen la presente convocatoria.

Como resultado de lo anterior, el Comité Evaluador emitió la respuesta correspondiente a la observación presentada.

En consecuencia, se anexan al presente escrito la respuesta emitida por el Comité Evaluador, así como las matrices individuales de evaluación y la matriz consolidada, documentos que permiten evidenciar el análisis efectuado y los resultados obtenidos dentro del proceso de evaluación.

Reiteramos nuestro agradecimiento por su participación y por el interés demostrado en el proceso, así como por los aportes realizados, los cuales son recibidos y analizados en el marco de las garantías de transparencia y participación que caracterizan los procesos de contratación adelantados por TELECAFÉ LTDA.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PROCESO 2026-IE-0000241

“Realización de una (1) serie en formato documental, de cuatro (4) capítulos de veinticuatro (24) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es “Producción de una serie audiovisual que explore historias, testimonios e iniciativas comunitarias en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, orientadas a visibilizar el impacto positivo de las redes de apoyo en la salud emocional. A través de la narración de experiencias reales de resiliencia y superación, la serie busca evidenciar el papel fundamental del acompañamiento social en los procesos de bienestar mental. Con un enfoque cercano, humano y reflexivo, el proyecto pretende sensibilizar a la ciudadanía y propiciar espacios de diálogo, reflexión y conversación en torno a la importancia del cuidado colectivo de la salud mental”

1. OBSERVACION PRESENTADA POR TRASMEDIA SAS:

"(...en este sentido, consideramos necesario que TELECAFE LTDA, explique de manera suficiente como verifico la garantía inicialmente aportada por dicho proponente se encontraba efectivamente vinculada a la oferta presentada dentro de esta convocatoria y que la cobertura exigida existía desde el momento correspondiente, de forma que la actuación posterior hubiese consistido únicamente en una corrección documental.

También observamos que el informe registra que la experiencia específica inicialmente acreditada por AVM AUDIOVISUAL MEDIA SAS , corresponde a once (11) meses de ejecución efectiva , mientras que la convocatoria exigía como mínimo un (1) año de experiencia específica , sumado a tiempo efectivo de ejecución , por ello , la afirmación que el proponente subsano a satisfacción debe estar respaldada por una revisión que permita establecer que el requisito material ya existía al momento de presentar la oferta

Frente a FUNDACION DEL TORO, el informe igualmente registra requerimientos relacionados con la experiencia específica y con la capacidad del representante legal. En este punto, consideramos necesario verificar que la experiencia finalmente tenida en cuenta corresponda efectivamente a la permitida por la convocatoria, y que, en caso de haberse acreditado a través de socios, accionistas o constituyentes, exista la correspondencia entre la persona que aporta la experiencia , su calidad frente a la fundación o la experiencia realmente ejecutada.

TRASMEDIA SAS, resulta necesario contar con copia de las evaluaciones individuales, matrices, hojas de calificación o documentos equivalentes elaborados por cada integrante del comité evaluador respecto de todas las propuestas presentadas dentro de la convocatoria, así como del soporte mediante el cual fueron consolidados y promediados los resultados promediados

Con el mismo propósito, solicitamos que TELECAFE LTDA, remita o ponga a disposición de TRASMEDIA SAS , copia digital de los documentos presentados por los demás oferentes dentro de la convocatoria No 2026-IE-00000241, tanto los allegados con las propuestas originales como aquellos aportados posteriormente en respuesta a requerimientos de aclaración o subsanación , junto con los respectivos requerimientos formulados por la entidad)

RESPUESTAS:**1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR AVM AUDIOVISUAL MEDIA S.A.S.**

Frente a la observación formulada respecto de la garantía de seriedad de la oferta presentada por AVM AUDIOVISUAL MEDIA S.A.S., TELECAFÉ LTDA. considera necesario precisar las circunstancias que se presentaron durante la verificación de este requisito, así como la documentación posteriormente allegada por el oferente.

En primer lugar, durante la audiencia de cierre de la convocatoria, al momento de realizar la verificación de la garantía de seriedad de la oferta presentada por AVM AUDIOVISUAL MEDIA S.A.S., se dejó indicado que en el documento revisado no se evidenciaba el objeto de la garantía.

En atención a lo anterior, durante la etapa de habilitación se solicitó al oferente allegar la garantía correspondiente, con el objeto de verificar dicho aspecto y, adicionalmente, efectuar la modificación relacionada con su vigencia.

Dentro del término concedido para subsanar, AVM AUDIOVISUAL MEDIA S.A.S. allegó nuevamente el Anexo No. 0, correspondiente a la garantía inicialmente presentada con su oferta. Al efectuar la revisión de este documento se pudo constatar que el mismo sí contiene expresamente el objeto de la garantía, circunstancia que permite establecer que no se produjo una incorporación posterior de dicho elemento ni una modificación de la garantía en ese sentido.

En efecto, el Anexo No. 0 allegado posteriormente corresponde al mismo documento que había sido presentado inicialmente con la oferta, por lo que, al tratarse de la misma póliza, con la misma fecha de expedición y contenido, la situación advertida durante la audiencia de cierre respecto de la ausencia del objeto obedece a un error de impresión, visualización o lectura del documento durante dicha verificación, y no a la inexistencia del objeto en la garantía presentada por el oferente.

Adicionalmente, se verificó que la garantía correspondiente al Anexo No. 0 fue expedida el 31 de julio de 2026, es decir, con anterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria, establecida para el 5 de agosto de 2026. Esta información puede ser igualmente contrastada mediante el mecanismo de consulta dispuesto por Seguros del Estado S.A.

Por otra parte, dentro del término otorgado para subsanar, el oferente allegó el Anexo No. 1, mediante el cual se efectuó la modificación correspondiente a la vigencia de la garantía, aspecto que sí fue objeto del requerimiento efectuado durante la etapa de habilitación. En dicho documento se mantuvieron las demás condiciones de la garantía inicialmente constituida.

En consecuencia, de la revisión integral de la documentación se establece que la garantía de seriedad de la oferta ya había sido constituida antes del cierre del proceso, específicamente el 31 de julio de 2026, y que el objeto de la misma ya hacía parte del Anexo No. 0 inicialmente presentado por el oferente. Por tanto, la presentación posterior de este mismo documento no implicó la constitución de una nueva garantía ni la incorporación extemporánea de su objeto, sino que permitió corroborar una información que ya se encontraba contenida en el documento inicialmente aportado.

De igual manera, la modificación efectuada mediante el Anexo No. 1 correspondió a la vigencia de la garantía y fue presentada por el oferente dentro del término concedido para subsanar, razón por la cual se tuvo en cuenta para efectos de la verificación del requisito.

Así las cosas, es preciso diferenciar entre los dos aspectos objeto de revisión: i) el objeto de la garantía, que ya se encontraba contenido en el Anexo No. 0 desde la presentación inicial de la oferta y cuya ausencia fue advertida inicialmente por un error de verificación del



telecafé

www.telecafe.gov.co

documento; y ii) la vigencia de la garantía, respecto de la cual sí se realizó una modificación mediante el Anexo No. 1 dentro del término concedido para subsanar.

En este sentido, la documentación allegada por el oferente no evidencia la creación posterior de la garantía ni la incorporación extemporánea de su objeto. Por el contrario, permite corroborar que la garantía existía con anterioridad al cierre y que el objeto hacía parte del documento inicialmente presentado.

Por lo anterior, la garantía de seriedad de la oferta presentada por AVM AUDIOVISUAL MEDIA S.A.S. cumple con el requisito exigido, manteniéndose la habilitación del oferente frente a este aspecto, toda vez que se encuentra acreditada la existencia de la garantía con anterioridad al cierre del proceso, el objeto de la misma desde la documentación inicialmente aportada y la modificación de su vigencia dentro del término establecido para la subsanación.

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA POR AVM AUDIOVISUAL MEDIA S.A.S.

Frente a la observación relacionada con la experiencia específica de AVM AUDIOVISUAL MEDIA S.A.S., TELECAFÉ LTDA. realizó nuevamente la revisión integral de los documentos inicialmente aportados por el proponente, así como de aquellos allegados dentro del término concedido para subsanar.

En el Informe de Habilitación inicial se identificó una acreditación equivalente a once (11) meses de ejecución efectiva. Durante el término de subsanación, el proponente allegó documentación adicional, entre ella la certificación expedida por la Corporación Joan Mario, de fecha 3 de febrero de 2026, mediante la cual se acredita experiencia correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2025.

Una vez revisada dicha documentación, TELECAFÉ LTDA. verificó que los períodos de experiencia acreditados mediante la referida certificación corresponden a actividades efectivamente ejecutadas con anterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria, ocurrida el 5 de agosto de 2026. Así mismo, se constató que la certificación que soporta dicha experiencia fue expedida el 3 de febrero de 2026, es decir, con anterioridad al cierre del proceso.

En este punto, resulta necesario precisar que la experiencia específica de la empresa constituye un requisito de carácter habilitante, establecido en los Estudios Previos, y no corresponde a un factor objeto de evaluación o asignación de puntaje. En consecuencia, la documentación aportada durante la etapa de subsanación podía ser tenida en cuenta para acreditar documentalmente el cumplimiento de dicho requisito, siempre que se tratara de experiencia efectivamente adquirida con anterioridad al cierre de la convocatoria.

Lo anterior es diferente de los factores de experiencia que fueron establecidos como criterios de evaluación dentro del proceso, particularmente la experiencia del Director y del Productor General, los cuales sí tienen incidencia en la asignación de puntaje. En estos casos, por tratarse de factores de evaluación, deben observarse las condiciones y oportunidades establecidas en los documentos del proceso para su acreditación.



Por tanto, la documentación allegada por AVM AUDIOVISUAL MEDIA S.A.S. durante la etapa de subsanación no fue utilizada para incorporar o acreditar experiencia adquirida con posterioridad al cierre del proceso, ni para modificar un factor objeto de evaluación. Su finalidad fue acreditar documentalmente experiencia de la empresa que ya había sido materialmente ejecutada durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 y que, por tanto, existía con anterioridad a la fecha de cierre.

Lo anterior se encuentra acorde con las reglas establecidas en los Estudios Previos, en los cuales se exige al proponente acreditar como mínimo un (1) año de experiencia, sumado en tiempo efectivo de ejecución, en asuntos relacionados con el objeto de la convocatoria, mediante las certificaciones, contratos o actas allí previstas.

En consecuencia, TELECAFÉ LTDA. efectuó la revisión de las certificaciones aportadas y de los respectivos períodos de ejecución, encontrando que la experiencia finalmente acreditada para efectos de la habilitación de la empresa corresponde a actividades efectivamente ejecutadas con anterioridad al cierre de la convocatoria.

Así las cosas, la documentación aportada durante la etapa de subsanación permitió completar la acreditación documental de un requisito habilitante, sin que ello implicara la incorporación de experiencia nueva adquirida con posterioridad al cierre del proceso ni la modificación de los factores de evaluación establecidos para la asignación de puntaje.

Por lo anterior, TELECAFÉ LTDA. mantiene la habilitación de AVM AUDIOVISUAL MEDIA S.A.S. respecto del requisito de experiencia específica, al encontrarse acreditado el tiempo mínimo exigido y verificarse que la experiencia tenida en cuenta corresponde a actividades efectivamente ejecutadas con anterioridad al cierre de la convocatoria.

3. HABILITACIÓN DE FUNDACIÓN DEL TORO

3.1. Experiencia específica

Frente a la observación formulada respecto de la experiencia específica acreditada por FUNDACIÓN DEL TORO, TELECAFÉ LTDA. verificó nuevamente los documentos que integran la propuesta y aquellos allegados dentro del término de subsanación.

Dentro de dicho término, el proponente aportó documentación relacionada con la composición de sus asociados y con la calidad de socios fundadores de las personas naturales cuya experiencia fue presentada para efectos de acreditar el requisito correspondiente.

Lo anterior fue analizado a la luz de las reglas establecidas en la convocatoria y de la posibilidad prevista para determinadas personas jurídicas de acreditar experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad con la regulación aplicable.

En consecuencia, la entidad no se limitó a verificar la existencia formal de las certificaciones de experiencia, sino que examinó la relación jurídica existente entre las personas que aportan la experiencia y la persona jurídica proponente, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente.



De esta revisión se concluyó que la experiencia presentada podía ser tenida en cuenta para efectos de la habilitación de FUNDACIÓN DEL TORO, al encontrarse acreditada la condición de las personas que aportan dicha experiencia y su vínculo con la persona jurídica proponente, conforme a las reglas aplicables al proceso.

Por lo tanto, se mantiene la habilitación de FUNDACIÓN DEL TORO respecto del requisito de experiencia específica.

3.2. AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Frente a la observación formulada por TRASMEDIA S.A.S. respecto de la autorización del representante legal de FUNDACIÓN DEL TORO, TELECAFÉ LTDA. precisa que, durante la etapa de verificación de requisitos habilitantes, se requirió expresamente al proponente presentar la autorización de la Junta Directiva para suscribir el contrato resultante del proceso convocado, teniendo en cuenta las facultades y limitaciones establecidas para el representante legal en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Entre los documentos aportados se encuentra el Acta No. 5 del 10 de agosto de 2026, mediante la cual la Junta Directiva autorizó expresamente al representante legal para suscribir convenios, contratos, acuerdos o instrumentos jurídicos necesarios, así como para adelantar los trámites administrativos, financieros y legales requeridos ante entidades públicas y/o privadas.

De igual manera, el acta contempla la facultad para suscribir actas, compromisos, adiciones, modificaciones y demás documentos asociados, así como para representar a la organización ante la entidad que otorga el apoyo y demás autoridades competentes.

TELECAFÉ LTDA. verificó que el contenido del documento aportado atiende materialmente el requerimiento formulado, en cuanto acredita la autorización otorgada por el órgano competente al representante legal para la celebración de los instrumentos jurídicos derivados del proceso.

En consecuencia, la verificación realizada por TELECAFÉ LTDA. atendió al contenido integral de la autorización y a las facultades expresamente conferidas por la Junta Directiva, particularmente aquellas relacionadas con la celebración de contratos, convenios, acuerdos e instrumentos jurídicos, el adelantamiento de los trámites administrativos, financieros y legales correspondientes y la representación de la organización ante la entidad que otorga el apoyo.

Por lo anterior, el documento aportado dentro del término de subsanación atiende el requerimiento efectuado y acredita las facultades necesarias del representante legal para la suscripción de los instrumentos jurídicos derivados del proceso, sin que la diferencia en la denominación utilizada para identificar la propuesta constituya, por sí misma, razón suficiente para desconocer la autorización otorgada por el órgano competente.

En consecuencia, TELECAFÉ LTDA. mantiene la habilitación de FUNDACIÓN DEL TORO respecto de este requisito.



4. SOBRE LA TRAZABILIDAD DE LA EVALUACIÓN Y EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Respecto de la solicitud de TRASMEDIA S.A.S. relacionada con las evaluaciones individuales, matrices, hojas de calificación, documentos de consolidación y demás soportes utilizados para la evaluación de las propuestas, TELECAFÉ LTDA. manifiesta que garantizará el acceso a la información que repose en el expediente y que sea susceptible de consulta, de conformidad con las reglas de publicidad y transparencia aplicables al proceso.

En ese sentido, se pondrán a disposición de TRASMEDIA S.A.S., en los términos correspondientes, las evaluaciones individuales, los soportes de consolidación de los puntajes y los demás documentos que permitan verificar la trazabilidad de la evaluación realizada por la entidad.

De igual manera, respecto de la solicitud de copia de los documentos presentados por los demás proponentes, tanto con las propuestas originales como durante las etapas de aclaración y subsanación, TELECAFÉ LTDA. facilitará el acceso a la documentación que legalmente pueda ser suministrada.

No obstante, dicho acceso deberá observar las disposiciones relativas a la protección de información de carácter personal, privada, semiprivada, reservada o clasificada que eventualmente se encuentre incorporada en los expedientes.

En aquellos casos en los cuales un documento contenga simultáneamente información pública e información sometida legalmente a reserva, se suministrará, cuando resulte procedente, la correspondiente versión pública, limitando la reserva exclusivamente a la información que se encuentre amparada por una disposición legal y dejando constancia del fundamento de dicha limitación.

De esta manera, TELECAFÉ LTDA. garantiza el acceso a la información necesaria para ejercer el derecho de contradicción, sin desconocer las obligaciones legales relacionadas con la protección de información que no pueda ser divulgada.

5. CONSIDERACIÓN FINAL

TELECAFÉ LTDA. manifiesta que las respuestas anteriores se fundamentan en la documentación que integra el expediente de la Convocatoria Pública No. 2026-IE-0000241, en los Estudios Previos, en las reglas establecidas para el procedimiento y en la documentación aportada por los proponentes dentro de las oportunidades previstas para ello.

La entidad reitera que la evaluación de los requisitos habilitantes se efectuó bajo criterios de objetividad, igualdad, transparencia y trazabilidad, diferenciando entre aquellos aspectos que podían ser objeto de aclaración o subsanación y aquellos que debían encontrarse materialmente cumplidos al momento del cierre de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, TELECAFÉ LTDA. mantiene las conclusiones de habilitación contenidas en el informe correspondiente, sin perjuicio de las verificaciones documentales



adicionales que resulten necesarias y de las actuaciones que, de conformidad con las reglas de la convocatoria y la normativa aplicable, deban adelantarse para garantizar la correcta evaluación y transparencia del proceso.

En virtud de lo anterior, atendiendo a la solicitud formulada por TRASMEDIA S.A.S. en el sentido de que, una vez puesta a disposición la documentación correspondiente, se le permita complementar sus observaciones y ejercer plenamente su derecho de pronunciamiento antes de la adopción de la decisión definitiva, TELECAFÉ LTDA. considera procedente, de manera excepcional y únicamente para el presente proceso de selección, modificar la fecha inicialmente prevista para la adjudicación.

En consecuencia, se modificará la fecha establecida en el cronograma para la adjudicación del proceso, de conformidad con la fecha que será señalada en la respectiva adenda al cronograma, manteniéndose incólumes las demás condiciones y reglas establecidas en los documentos del proceso.

Esta modificación se adopta exclusivamente para el presente proceso y atendiendo a la solicitud presentada por la empresa TRASMEDIA SAS.

La presente respuesta se emite con el propósito de atender integralmente las observaciones formuladas y garantizar a los participantes el ejercicio efectivo de sus derechos dentro de la Convocatoria Pública No. 2026-IE-0000241.

Atentamente,

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES

Secretario General

TELECAFÉ LTDA.

Proyectó: María Fernanda Bedoya Silva—Abogada

Sarita Jaramillo Valencia—Abogada

Revisó: Lizett Paola Hincapié Ome – Coordinadora del Área de Producción y Programación

Anexos:

- Respuesta emitida por el Comité Evaluador a la observación presentada por TVA NOTICIAS S.A.S.; Matrices individuales de evaluación y Matriz consolidada de evaluación.
- Documentación soporte de las respuestas a las observaciones formuladas por TRASMEDIA S.A.S., conforme a lo señalado en el presente escrito, incluyendo matrices individuales de evaluación, matriz consolidada de evaluación, propuestas de los oferentes y sus respectivas subsanaciones.